

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestra .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *brevis abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, exceptuándose, según está prevenido, las de la Jefe de la Autoridad militar.

A todo recibo de pago acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAĞOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

**DECRETOS**

*Adopción por el Jefe del Estado de las localidades que se indican*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Codo (Zaragoza), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de diciembre de 1940.—Francisco Franco.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Rodén (Zaragoza), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de diciembre de 1940.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 12, de fecha 12 de enero de 1941).

### Ministerio de Justicia

**ORDEN**

*Sobre competencia para conocer de demandas de nulidad de sentencias de divorcio otorgadas por mutuo disenso*

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 octubre de 1939, al señalar normas para el ejercicio de las acciones derivadas de la de 23 de septiembre del mismo año, derogatoria de la de Divorcio de 2 de marzo de 1932, atribuye la competencia regulada en su artículo primero a las Audiencias que hayan pronunciado la sentencia o a cuya jurisdicción corresponda el lugar de la celebración de la unión civil, según los distintos casos a que dicho artículo se refiere; y suscitadas dudas acerca de cuál haya de ser el Tribunal competente, cuando se trate de nulidad de sentencias de divorcio por mutuo disenso, al que se refieren los artículos 63 y siguientes de la citada Ley de 2 de marzo de 1932, cuya tramitación y resolución correspondían a la competencia de los Juzgados de primera instancia, es preciso aclarar, respondiéndolo a consultas elevadas a este Ministerio, el concepto que implícitamente viene contenido en el artículo primero de la Ley de 26 de octubre de 1939; y en su virtud, se dispone:

Que cuando se ejerciten acciones de nulidad de sentencias de divorcio otorgado por mutuo disenso será competente para conocer de las demandas en que dichas acciones se ejerciten la Audiencia Provincial a cuya jurisdicción pertenezca el Juzgado de primera instancia que dictó la resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1941.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 10, de fecha 10 de enero de 1941.)

**Ministerio de Trabajo.**

**ORDEN**

*Normas para la presentación de la declaración anual del movimiento de fianzas*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 26 de octubre de 1939 que dispone que las Empresas y particulares acogidos al régimen concertado de fianzas, con arreglo a lo prevenido en su artículo 5, habrán de formular apualmente ante el Instituto Nacional de la Vivienda una declaración del movimiento de fianzas durante el año anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Empresas y particulares acogidos a aquel régimen concertado presenten dicha declaración anual durante el curso del mes de enero de 1941, hecha con arreglo a los modelos que a continuación se insertan.

Lo digo a V. I. para mejor conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 1, de fecha 1 de enero de 1941).

(Modelos a que se refiere la Orden precedente)

**FIANZAS DECLARADAS POR PRESTACION DE SERVICIOS (EMPRESAS)**

|   |                |  |
|---|----------------|--|
|   | <u>Pesetas</u> |  |
| Fianzas declaradas en solicitud de concierto correspondientes a .....           | abonados       |  |
| Aumento a partir de la declaración para concierto idem id. ....                 | abonados       |  |
| <b>Total</b> .....  |                |  |
| Disminuciones a partir de la declaración para concierto correspondiente a ..... | abonados       |  |
| <b>Saldo líquido de fianzas al 31 de diciembre de 1940</b> .....                |                |  |
|   | <u>Pesetas</u> |  |
| 70 por 100 del saldo líquido .....  |                |  |
| 70 por 100 ingresado a consecuencia de la concesión del concierto ..            |                |  |
| <b>Diferencia</b>   | a cobrar       |  |
|   | a ingresar     |  |
| Madrid, ..... de enero de 1941.   |                |  |

**FIANZAS POR ALQUILER DE FINCAS**

|  |            |         |
|--|------------|---------|
| Fianzas declaradas al solicitar el concierto .....   |            | pesetas |
| Fianzas constituidas con posterioridad en las fincas objeto del concierto .....  |            |         |
| Fianzas constituidas en fincas adquiridas con posterioridad a la solicitud del concierto y que se detallan así:            |            |         |
| POBLACION                      CALLE                      N.º                      Pts.                                    |            |         |
| >                                      >                                      >                                      >     |            |         |
| >                                      >                                      >                                      > (1) |            |         |
| <b>Suma total de fianzas en 31 de diciembre de 1940</b> ..   |            |         |
| Fianzas devueltas a los arrendatarios en las fincas declaradas en el concierto .....                                       | Pts.       |         |
| Fianzas disminuidas por enajenación de las siguientes fincas:  |            |         |
| POBLACION                      CALLE                      N.º                      Pts.                                    |            |         |
| >                                      >                                      >                                      >     |            |         |
| >                                      >                                      >                                      >     |            |         |
| >                                      >                                      >                                      > (1) |            |         |
| <b>Saldo líquido de fianza en 31 de diciembre de 1940</b> ..   |            |         |
| 70 por 100 de este saldo líquido .....   | Pts.       |         |
| 70 por 100 ingresado a consecuencia de la concesión del concierto ..   |            |         |
| <b>Diferencia</b>  | a ingresar |         |
|  | a cobrar   |         |
| Madrid, ..... de enero de 1941.  |            |         |
| El propietario,  |            |         |

(1) Suma a la derecha

## SECCION SEGUNDA

Núm. 187

Gobierno Civil de la provincia  
de Zaragoza

FUGAS.—Circular

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar me comunica que el día 10 del actual se fugó de dicho Establecimiento el enfermo demente Luis Ibutreta Giménez, natural de Litago, de 41 años de edad, estatura regular, recio; viste traje de pana con vivos encarnados, abarcas y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, comunicándolo inmediatamente a dicho señor Administrador o a este Gobierno Civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 15 de enero de 1941.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

## SECCION QUINTA

Núm. 172

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre último, aprobó el padrón de miradores formado por la Dirección de Arquitectura municipal para el año 1940.

Y en cumplimiento de lo acordado queda expuesto el referido expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal durante un plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el transcurso de los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen, entendiéndose por consentidas y firmes las cuotas asignadas que no se impugnen durante dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos pertinentes.

Zaragoza, 13 de enero de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

\*\*\*

Núm. 173

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre último, aprobó el padrón de solares formado por la Dirección de Arquitectura municipal para el año 1940.

Y en cumplimiento de lo acordado queda expuesto el referido expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal durante un plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el transcurso de los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen, entendiéndose por consentidas y firmes las cuotas asignadas que no se impugnen durante dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos pertinentes.

Zaragoza, 13 de enero de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 129

## Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. José María Recaséns Vives, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 9 de diciembre de 1940 pidiendo la concesión de sesenta pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Dolores», núm. 1.771, sita en el término de Torrelapaja, paraje llamado «Barranco de Vallehermoso», y lindante por el Norte con «Joaquinito», núm. 1.394.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca situada en Vallehermoso y a la que se llegará de la siguiente manera: Desde el punto de partida de «Joaquinito», número 1.394 (que es la intersección del barranco de «Vallehermoso» con el camino de Borobia a Torrelapaja) a A.-O. 12° 35' S., 120 metros; de A. a B.-S. 12° 35' E., 200 metros, y de B. al punto de partida de «Dolores»-E., 12° 35' N., 100 metros.

De punto de partida a primera estaca E. 12° 35' N., 400 metros; primera a segunda estaca S. 12° 35' E., 100 metros; segunda a tercera estaca E. 12° 35' N., 100 metros; de tercera a cuarta estaca S. 12° 35' E., 100 metros; de cuarta a quinta estaca E. 12° 35' N., 100 metros; de quinta a sexta estaca S. 12° 35' E., 100 metros; de sexta a séptima estaca E. 12° 35' N., 400 metros; de séptima a octava estaca S. 12° 35' E., 100 metros; de octava a novena estaca E., 12° 35' N., 100 metros; de novena a décima estaca S. 12° 35' E., 100 metros; de décima a undécima estaca E. 12° 35' N., 100 metros; de undécima a duodécima estaca S. 12° 35' E., 400 metros; de duodécima a decimatercera estaca O. 12° 35' S., 600 metros; de decimatercera a decimacuarta estaca N. 12° 35' O., 200 metros; de decimacuarta a decimaquinta estaca O. 12° 35' S., 200 metros; de decimaquinta a decimasexta estaca N. 12° 35' O., 200 metros; de decimasexta a decimaséptima estaca O. 12° 35' S., 200 metros; de decimaséptima a decimoctava estaca N. 12° 35' O., 200 metros; de decimoctava a decimanovena O. 12° 35' S., 200 metros; de decimanovena a punto de partida N. 12° 35' O., 300 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 10 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 175

Delegación Provincial de Abastecimientos  
y Transportes de Zaragoza

Los señores Alcaldes de la provincia remitirán con la mayor urgencia a esta Delegación (Plaza de José Antonio, 2) declaración del censo, expresando el número total de personas que sean cosecheros de aceite (in-

cluidos sus familiares y los que no lo sean), con el fin de proceder al racionamiento de aceite.

Zaragoza, 14 de enero de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

\*\*\*

Se advierte a los Alcaldes de la provincia que el racionamiento correspondiente al mes de enero no puede serles remitido mientras no envíen a esta Delegación Provincial los resúmenes de clasificación de cartillas de racionamiento de pan, conforme se previno en la circular aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de diciembre de 1940.

Zaragoza, 14 de enero de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 186

### Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Zaragoza

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

##### Convocatoria

Por medio de la presente convocatoria, y a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 7.º del Reglamento de esta Cámara (coincidente con el artículo 19 del Decreto básico de 28 de abril de 1933), se invita a todos los delegados de las entidades incluidas en el Censo electoral de aquella, aprobado por el Ministerio de Agricultura con fecha 14 de julio de 1934 e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de agosto de dicho año (con las naturales exclusiones de bajas producidas por disolución o no funcionamiento de algunas de dichas entidades), para asistir a la Asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del mes de la fecha, a las once de la mañana, en el domicilio actual de la Cámara (calle de Don Jaime I, núm. 18, entresuelo).

El objeto de esta Asamblea general ordinaria es el de proceder reglamentariamente a la renovación de cargos del Comité directivo, y el de examinar y aprobar, para su elevación al Ministerio de Agricultura, el balance cerrado en 31 de diciembre de 1940, así como el de tratar de asuntos que puedan presentarse y sean de la incumbencia de la entidad de que se trata.

Se advierte que durante todo el plazo de esta convocatoria estará de manifiesto en las oficinas de la Cámara el balance expresado.

Zaragoza, 13 de enero de 1941.—El Presidente, Miguel Blasco Roncal.

Núm. 183

### Sección Provincial de Estadística

#### Estadística de accidentes del trabajo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 16 de enero de 1940, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 29 de dicho mes, y en virtud de lo ordenado por la Dirección General de Estadística, cada una de las Compañías de Seguros que en esta provincia operan en el ramo de accidentes del trabajo deberán remitir a esta Jefatura Provincial de Estadística (Coso, 104, 2.º izquierda), dentro del corriente mes de enero, los datos referentes al número de horas trabajadas durante el año 1940 en los distintos grupos de industrias que figuran en el cuadro primero de los que se insertan a continuación de la mencionada Orden (página 730 del citado *Boletín Oficial del Estado*) correspondientes a la totalidad de los patronos que tengan contratado el seguro con dichas Compañías; el número

de horas trabajadas se determinará según se indica en dicho apartado, exactamente si es posible o aproximadamente en caso contrario.

Zaragoza, 13 de enero de 1941.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

\*\*\*

Para cumplimentar lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 16 de enero de 1940, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 29 de dicho mes, y en virtud de lo ordenado por la Dirección General de Estadística, cada uno de los patronos de esta provincia que no tengan contratado en Compañías aseguradoras el seguro de accidentes del trabajo del personal a sus órdenes deberán remitir a esta Jefatura Provincial de Estadística (Coso, 104, 2.º izquierda), dentro del corriente mes de enero, los datos referentes al número de horas trabajadas durante el año 1940 en sus establecimientos, determinando dicho número según se indica en dicho apartado segundo, exactamente si es posible o aproximadamente en caso contrario. A este fin, cada uno de dichos patronos remitirá un boletín ajustado al modelo que se inserta a continuación de esta circular, debidamente diligenciado en todos sus conceptos y autorizado.

Zaragoza, 13 de enero de 1941.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Modelo que se cita

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### BOLETIN ESTADISTICO DE HORAS TRABAJADAS Año.....

##### Municipio .....

Nombre del patrono o razón social .....

Domicilio o sitio del establecimiento .....

Clase de industria o trabajo ..... Grupo núm. ....

Número de horas de trabajo prestadas por todo el personal en el año .....

(Si no es posible señalar este número exactamente, contéstese a las tres preguntas siguientes:

a) Número medio de obreros empleados en la jornada de veinticuatro horas .....

b) Número medio de horas trabajadas por un obrero en una jornada .....

c) Número de jornadas trabajadas en el año .....

(El producto de multiplicar a, b y c representa..... horas de trabajo).

..... de enero de 1941.  
(Sello o firma del patrono)

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

Núm. 164

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 20 de 1940, sobre hurto, he acordado interesar a las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención de los gitanos Antonio Clavería Hernández y de su cuñado Manuel Giménez, y que se pongan a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de Daroca.

Daroca, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI